



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01 -2020-SERNANP-DGANP

Lima, 07 ENE. 2020

VISTOS:

El Informe N° 832-2019-SERNANP-DGANP con fecha 24 de diciembre de 2019, a través de la cual se evalúa la solicitud presentada por la señora Nora Rossana Maguiña Conde para realizar la investigación denominada "Entendiendo el efecto de la altitud en los cambios de polinizadores de abejas de orquídeas a colibríes en las plantas del género *Costus* (Familia *Costaceae*, nombre común - caña agria)", en los ámbitos del Parque Nacional Yanachaga - Chemillén, Parque Nacional Tingo María y Bosque de Protección de San Matías - San Carlos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que solo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respeta la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco (5) supuestos en los que la autorización de investigación requiera de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre de 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero de 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP de 18 de abril de 2017, se modifica el proceso "GAN-01-10-Otorgamiento del Certificado de Procedencia";

Que, el 08 de noviembre de 2019, la señora Nora Rossana Maguiña Conde, solicita autorización para la investigación científica denominada "*Entendiendo el efecto de la altitud en los cambios de polinizadores de abejas de orquídeas a colibríes en las plantas del género Costus (Familia Costaceae, nombre común - caña agria)*", a desarrollarse en los ámbitos del Parque Nacional Yanachaga - Chemillén, Parque Nacional Tingo María y Bosque de Protección de San Matías - San Carlos, por el periodo de dos (02) años, de acuerdo al Expediente TUPA N° 198-2019, adjuntando, entre otros, la ficha de datos del personal involucrado;

Que, el Memorandum Múltiple N° 311-2019-SERNANP-DGANP del 14 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicitó las opiniones técnicas a las Jefaturas de las ANP involucradas en la solicitud;

Que, con Oficio N° 235-2019-SERNANP-PNYCh e Informe N° 21-2019-SERNANP-PNYCh/MMVI con fecha 20 de noviembre de 2019, la Jefatura del Parque Nacional Yanachaga - Chemillén advirtió cinco (5) observaciones al Plan de Investigación;

Que, a través del Oficio N° 270-2019-SERNANP-PNTM-J con fecha 20 de noviembre de 2019 e Informe Técnico N° 02-2019-SERNANP-PNTM/HSS, la Jefatura del Parque Nacional Tingo María remitió la opinión solicitada;

Que, mediante el Oficio N° 266-2019-SERNANP-BPSMSC con fecha 29 de noviembre de 2019 e Informe N° 008-2019-SERNANP-BPSMSC/ESP-KMNCh, la Jefatura del Bosque de Protección de San Matías - San Carlos advirtió cuatro (4) observaciones al Plan de Investigación;

Que, con Carta N° 329-2019-SERNANP-DGANP e Informe N° 731-2019-SERNANP-DGANP de fecha 06 de diciembre de 2019, se remiten a la administrada las observaciones identificadas;

Que, la administrada presenta la Carta S/N con fecha 17 de diciembre de 2019, a fin de subsanar las observaciones advertidas notificadas;

Que, a través del Informe del visto, la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, concluye que la administrada cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Asimismo, señala que el proyecto es importante porque generará información sobre el rol de los polinizadores para asegurar el éxito reproductivo del género *Costus* y la posible especiación de este género, emitiéndose opinión favorable para su desarrollo;





Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada "Entendiendo el efecto de la altitud en los cambios de polinizadores de abejas de orquídeas a colibríes en las plantas del género *Costus* (Familia Costaceae, nombre común - caña agria)", a favor de la señora Nora Rossana Maguiña Conde, cuyo ámbito involucra al Parque Nacional Yanachaga - Chemillén, Bosque de Protección de San Matías - San Carlos y Parque Nacional Tingo María, por el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el ingreso a las siguientes Áreas Naturales Protegidas: Parque Nacional Yanachaga - Chemillén, Bosque de Protección de San Matías - San Carlos y Parque Nacional Tingo María, según el siguiente detalle:

ANP	Punto	Este	Norte	Zona	Zonificación
Parque Nacional Yanachaga - Chemillén	PNYC1	436366.56	8873993.17	18L	Zona de Uso Especial
	PNYC2	466379.54	8839156.97	18L	Zona Silvestre
	PNYC3	465753.84	8852033.10	18L	Zona Silvestre
	PNYC4	472071.78	8849616.84	18L	Zona Silvestre
Bosque de Protección de San Matías - San Carlos	BPSMSC1	509110.99	8811661.05	18L	Zona de Aprovechamiento Directo
	BPSMSC2	524777.99	8810382.01	18L	
	BPSMSC3	499628.01	8834681.03	18L	Zona Silvestre
Parque Nacional Tingo María	PNTM1	391725.00	8959053.01	18L	Zona de Protección Estricta
	PNTM2	390327.00	8959946.00	18L	Zona Silvestre
	PNTM3	389403.00	8961490.98	18L	Zona Silvestre
	PNTM4	387686.00	8964042.00	18L	Zona Silvestre
	PNTM5	387975.01	8967580.01	18L	Zona de Protección Estricta

Artículo 3°.- Autorizar el ingreso a las referidas Áreas Naturales Protegidas, a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identidad	Nacionalidad	Cargo	Institución
1	Nora Rossana Maguiña Conde	44686280	Peruana	Responsable	Universidad de California Santa Cruz
2	Kathleen Marie Kay	519740812	Norteamericana	Colaborador	Universidad de California Santa Cruz



3	Pamela Sánchez Chávez	75237013	Peruana	Asistente	Universidad Peruana Cayetano Heredia
4	Karla Janet Ramos Inga	728440012	Peruana	Asistente	Universidad Nacional Agraria La Molina
5	Jorge Eduardo Carrera Guardia	40283269	Peruana	Asistente	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
6	Carlos Gabriel Martel Gora	43664882	Peruana	Colaborador	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
7	Dorali Beatriz Zuñiga Rivas	70396331	Peruana	Asistente	Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cusco

Artículo 4°.- Autorizar la colecta de muestras biológicas por punto de muestreo, precisando que las muestras para herbario serán depositadas en el Herbario San Marcos del Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Herbario de la Universidad Peruana Cayetano Heredia; los tallos con hoja para clones serán cultivados en la Universidad Nacional Agraria de la Serva; y, las rizomas serán depositadas en la Universidad de California Santa Cruz, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 02: Muestras botánicas a colectar por punto de muestreo

Especies de plantas	Muestras biológicas		
	Muestras para herbario	Tallos con hoja para clones	Rizomas
<i>Costus amazonicus</i>	3	-	3
<i>Costus arabicus</i>	3	-	3
<i>Costus chartaceus</i>	3	-	3
<i>Costus comosus</i>	3	-	3
<i>Costus erythrocorone</i>	3	-	3
<i>Costus erythrophyllus</i>	3	-	3
<i>Costus guanaiensis</i>	3	100	18
<i>Costus lasius</i>	3	-	3
<i>Costus longibracteolatus</i>	3	-	3
<i>Costus productus</i>	3	-	3
<i>Costus scaber</i>	3	-	3
<i>Costus aff. asplundii</i>	3	-	3
<i>Costus spiralis</i>	3	-	3
<i>Costus zingiberoides</i>	3	-	3
Total	42	100	57

Precisar que las mismas que no deberán comprender especies categorizadas como en Peligro Crítico (CR) y en Peligro (EN) y Vulnerable (VU) según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, Decreto Supremo N° 004-2017-MINAGRI, la Lista Roja de la UICN y los apéndices de la CITES.

Precisar que se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de trasplante de clones obtenidos ex situ a partir de los individuos evaluados en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas involucradas en la investigación.

Artículo 5°.- Autorizar la colecta de especímenes de abejas por punto de muestreo, las cuales serán depositadas en el departamento de entomología del Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de acuerdo al siguiente detalle:





Cuadro 03: Especímenes de abejas a coleccionar por punto de muestreo

Especies	Número (máximo) de individuos a coleccionar
<i>Eufriesea ornata</i>	20
<i>Eufriesea pulchra</i>	20
<i>Euglossa allosticta</i>	20
<i>Euglossa amazónica</i>	20
<i>Euglossa analis</i>	20
<i>Euglossa augaspis</i>	20
<i>Euglossa bidentata</i>	20
<i>Euglossa crassipunctata</i>	20
<i>Euglossa gairanii</i>	20
<i>Euglossa ignita</i>	60
<i>Euglossa Imperialis</i>	60
<i>Euglossa Intersecta</i>	20
<i>Euglossa lugubris</i>	20
<i>Euglossa mixta</i>	20
<i>Euglossa modestior</i>	20
<i>Euglossa occidentalis</i>	20
<i>Euglossa orellana</i>	20
<i>Euglossa rugilabris</i>	20
<i>Euglossa viridifrons</i>	20
<i>Eulaema bombiformis</i>	30
<i>Eulaema singulata</i>	20
<i>Eulaema meriana</i>	30
<i>Eulaema mocsaryi</i>	30
<i>Exaerete frontalis</i>	20
<i>Exaerete smaragdina</i>	20
<i>Exaerete trochanterica</i>	20
Total	630



Precisar que esta autorización no otorga derechos sobre los recursos genéticos contenidos en las muestras biológicas coleccionadas.

Artículo 6°.- La investigadora responsable, identificada en el artículo 1° de este Resolución, es responsable de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, así como en la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP y Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM.

Asimismo, la investigadora deberá cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

Artículo 7°.- La señora Nora Rossana Maguiña Conde autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, en su calidad de investigadora responsable, asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Tramitar la autorización de ingreso ante las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas donde se desarrollará la investigación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP.



- b. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- c. No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- d. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito de las ANP.
- e. Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- f. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- g. No utilizar las muestras biológicas con fines de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados; sin contar con el contrato de acceso correspondiente.
- h. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- i. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas dos (02) copias del informe final (incluye versión digital), archivo en Excel de las especies registradas y material fotográfico del estudio, en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP.

El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso de la investigadora en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 8°.- El SERNANP no es responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir los integrantes del equipo de investigación durante el desarrollo del proyecto de investigación científica.

Artículo 9°.- La presente Resolución no exime que la investigadora deba obtener los permisos requeridos por otras entidades en el marco de sus competencias.

Artículo 10°.- Encargar a las Jefaturas del Parque Nacional Yanachaga - Chemillén, Parque Nacional Tingo María y Bosque de Protección de San Matías - San Carlos, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 11°.- Notificar la presente Resolución a la señora Nora Rossana Maguiña Conde y a las Jefaturas del Parque Nacional Yanachaga - Chemillén, Parque Nacional Tingo María y Bosque de Protección de San Matías - San Carlos.

Artículo 12°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE
Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
SERNANP